



RESOLUCION No. 112 1311

01 ABR 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0195 del 19 de febrero del 2016, la Corporaciоn dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.**, identificada con Nit 900.501.293-6, Representada Legalmente por el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.378.281, para los Sistemas de Tratamiento y Disposiciоn Final de las Aguas Residuales no Domesticas a generarse a generarse en la **ESTACION DE SERVICIO TERPEL EL FARO DE LA MARINILLA**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-20922, ubicados la Calle 22 N° 47 - 46 del Municipio de Marinilla.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la informaciоn para decidir, acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.**

Que a travеs del Informe t cnico N° 112-0587 del 16 de marzo del 2016, se evaluó la solicitud presentada, y visita realizada 08 de marzo del 2016, es el resultado de la evaluaciоn realizada a la documentaciоn allegada, de dicho concepto t cnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente

"..."

27. CONCLUSIONES:

- La Estaciоn de Servicios el Faro de la Marinilla, se encuentra conectada al servicio de alcantarillado a cargo de la Corporaciоn de Servicios P blicos de Bel n Marinilla – Corbel n, raz n por la cual el permiso se atiende exclusivamente para los vertimientos no dom sticos, que para el caso, se generan por el lavado de veh culos, cuando ocurren precipitaciones y en la operaciоn rutinaria de lavado, debido al arrastre de los residuos de combustibles que pueden haberse depositado sobre las placas de concreto de las areas de surtidores y de la zona de descargue de combustible, cuyo tratamiento se realiza en una trampa de grasas.
- Se presenta el Plan de contingencia para atenci n de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, el cual se encuentra acorde con los t rminos de referencia elaborados por \'rea Metropolitana del Valle de Aburr  Alcald a de Medell n - Secretar a de Salud, Corantioquia, Comare y Corpouraba.
- De acuerdo a la caracterizaci n realizada a la trampa de grasa, seg n las concentraciones a la salida, los par metros analizados NO cumplen con lo establecido en la Resoluci n No 0631 de 2015, sin embargo, el sistema de pretratamiento cumple con el porcentaje de remoci n para el par metro grasas y aceites de acuerdo a lo establecido en el Decreto No 1076 de 2015.
- La Estaci n de Servicios cuenta con una concesi n de aguas subterránea, otorgada por la Corporaci n en la vigencia 2014, destinada para el lavado de veh culos.
- Con la informaci n aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

"..."

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyo: servicio_cliente@cornare.gov.co

Vigente desde:
27-Nov-15

PL 175/V.01

Gesti n Ambiental, social, participativa y transparente

Corporaci n Aut noma Regional de las Cuencas de los R os Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N  44-48 Autopista Medell n - Bogot  El Santuario Antioquia. Nit 890045130-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicol s Ext: 401-461, P ramo: Ed 532, Aguas Ext: 592 Sociedad: 593

Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 536 20 40 - 20 40 20 40

CITES Aeropuerto Jos  Mar a C rdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 40 20 40



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) “*Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: “*Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*”



Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la Resolución 1514 de 2012, artículo 35 ibídem Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 expresa: "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0587 del 16 de marzo del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al alcantarillado Municipal a la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.**, identificada con Nit 900.501.293-6, Representada Legalmente por el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.378.281, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas generadas **ESTACIÓN DE SERVICIO EL FARO DE LA MARINILLA**, la cual se encuentra localizada en la calle 22 N° 47-46 del Municipio de Marinilla, en el predio con FMI 018-20922.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, el Sistema de pre-tratamiento que se describen a continuación:



Pretratamiento	Descripción	Especificaciones	Coordenadas
Trampa de Grasas	<p>Unidad conformada por dos (02) compartimentos, caja de entrada y unidad de recolección de grasas, las aguas residuales ingresan en tubería de PVC-S 4" a la unidad de entrada para luego ingresar al primer compartimiento donde se inicia el tren de tratamiento hasta la segunda unidad, a la cuarta unidad ingresan las grasas sobrenadantes de los compartimentos 1 y 2 mediante una tubería dispuesta en la parte superior de 1 1/2" con orificios para el ingreso de las grasas.</p> <p>La salida está dispuesta sobre el segundo compartimento en tubería PVC-S de 4" hacia la red de alcantarillado. Sobre los compartimentos 1 y 2 está ubicado un cedazo para la retención de sólidos, esta unidad, se encuentra ubicada en un sitio con coordenadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ancho: 0,60 m - Largo: 1,2 m - Profundidad: 1,4 m - Tiempo de retención: 3 minutos 	6°10'30,7" N , 75°20'59,3" W.

- **Información del vertimiento:** agua residual no doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga, frecuencia y caudal de descarga (indeterminados) ya que no se cuenta con un flujo constante y es afectado por la precipitación.
- El efluente del sistema de pretratamiento es descargado a una red de alcantarillado, cuyo servicio es prestado por la Corporación de Servicios Públicos de Belén Marinilla – Corbelén.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA ATENCION DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS a la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual a la trampa de grasas, para lo cual se tendrá en cuenta:

- **Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación**, si no es posible realizar muestreo compuesto se podrá realizar puntual: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución No 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" Ver artículo 11 (el cual se encuentra relacionado directamente con el Artículo 15 y 16).

2. Presentar con el informe de caracterización lo siguiente:

- Informe del plan de contingencia de derrame donde se relacione: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado y Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

- Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de las trampa de grasa y demás residuos peligrosos generados en la EDS, (registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. Realizar el seguimiento de implementación del plan aprobado y conservar los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.
4. Verificar que la empresa transportadora con la que contrate servicios, cuenten con el plan de contingencia para derrames aprobado por la Autoridad Ambiental competente.
5. El usuario deberá dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010). *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.*
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros)
3. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. Según el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Crecimiento Verde de la Subdirección General de Planeación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata – Fecha: 29 de marzo del 2016 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.
Expediente: 054400423326
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01